



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1544-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Beatriz Zavala Peniche.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de noviembre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de octubre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS

Considerar la imparcialidad como principio de la política de desarrollo social. Prever que la entrega de apoyos que otorgan los programas sociales será de manera directa y cuando las condiciones lo permitan, se emplearán preferentemente mecanismos que promuevan el uso del Sistema Bancario Nacional mediante abono en cuenta de los beneficiarios. Incluir un Capítulo IX denominado “De los Mecanismos de Control y Vigilancia para la Política Social”, con el objeto de establecer acciones que desarrollarán el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia durante las campañas electorales correspondientes, para garantizar la imparcialidad en el ejercicio de los recursos destinados al desarrollo social, con la finalidad de prevenir y sancionar conductas irregulares de servidores públicos que directa o indirectamente los aplicación o ejercen.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

Único. Se adiciona una última fracción a los artículos 1, 3, 5, 23 y 71; así como una penúltima, con lo que se recorre el numeral de la actual última, a los artículos 43, 44, 45 y 50; se adiciona el capítulo IX, “De los mecanismos del control y vigilancia para la política social”, al título cuarto, con los artículos 71 Bis y 71 Ter; y se reforman las fracciones IV y V del artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto

I a VII. ...

I. a VII. ...

VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y

VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social;

IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.

IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social; y

No tiene correlativo

X. Establecer instrumentos para garantizar la imparcialidad en el ejercicio de los recursos destinados al desarrollo social y determinar los mecanismos de control y vigilancia sobre los programas sociales a cargo de Gobierno Federal, las



Artículo 3. ...

I a VIII. ...

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz, y

X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.

No tiene correlativo

Artículo 5. ...

I a VIII. ...

IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con

entidades federativas y los municipios.

Artículo 3. La política de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios:

I. a VIII. ...

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social; y

XI. Imparcialidad: Los recursos destinados al desarrollo social son públicos, ajenos a cualquier partido político o servidor público; por lo que en su ejercicio no se favorecerá o perjudicará deliberadamente ningún interés de tipo político, electoral, económico o cualquier otro distinto del desarrollo social.

Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por

I. a VIII. ...

IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con



el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social, y

X. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.

No tiene correlativo

Artículo 10. ...

I a III. ...

IV. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;

V. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;

el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;

X. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de desarrollo social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente; y

XI. Mecanismos de control y vigilancia en los programas sociales: Acciones que desarrollan el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia durante las campañas electorales correspondientes, para garantizar la imparcialidad en el ejercicio de los recursos destinados al desarrollo social, con la finalidad de prevenir y sancionar conductas irregulares de servidores públicos que directa o indirectamente los aplicación o ejercen.

Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. a III. ...

IV. Recibir orientación legal para presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta ley;

V. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, **sin intermediarios, coacción, persuasión, amenaza o cualquier tipo de condicionamiento;** salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;



VI a IX. ...

Artículo 23. ...

I a II.

III. Se basará en indicadores y lineamientos generales de eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales, y

IV. En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas y municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación.

No tiene correlativo

Artículo 38. ...

I a IV. ...

V. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los

VI. a IX. ...

Artículo 23. La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:

I. y II. ...

III. Se basará en indicadores y lineamientos generales de eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales;

IV. En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas y municipios acordarán con la administración pública federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación; y

V. La entrega de apoyos que otorgan los programas sociales será de manera directa y cuando las condiciones lo permitan, se emplearán preferentemente mecanismos que promuevan el uso del Sistema Bancario Nacional mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Artículo 38. El Sistema Nacional es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos; federal, los de las entidades federativas y los municipales, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto

I. a IV. ...

V. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los



objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social, e

VI. Impulsar la desconcentración y descentralización de los recursos y acciones para el desarrollo social, la rendición de cuentas y el fortalecimiento del pacto federal.

No tiene correlativo

Artículo 43. ...

I a IX. ...

X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social, y

No tiene correlativo

XI. ...

Artículo 44. ...

objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de desarrollo social;

VI. Impulsar la desconcentración y descentralización de los recursos y acciones para el desarrollo social, la rendición de cuentas y el fortalecimiento del pacto federal; y

VII. Impulsar las acciones que desarrolle el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, para garantizar la imparcialidad en el ejercicio de los recursos destinados al desarrollo social.

Artículo 43. Corresponden al gobierno federal, por conducto de la secretaría, las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social;

XI. Establecer los mecanismos pertinentes para garantizar la imparcialidad en el ejercicio de los recursos destinados al desarrollo social; y

XII. Las demás que le señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 44. Corresponden a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:



<p>I a VI. ...</p> <p>VII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VIII. ...</p> <p>Artículo 45. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 50. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;</p> <p>VIII. Establecer los mecanismos pertinentes para garantizar la imparcialidad en el ejercicio de los recursos destinados al desarrollo social; y</p> <p>IX. Las demás que le señalan la ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 45. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;</p> <p>IX Establecer los mecanismos pertinentes para garantizar la imparcialidad en el ejercicio de los recursos destinados al desarrollo social; y</p> <p>X. Las demás que le señalan la ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 50. La Comisión Nacional estará facultada para atender la solicitud de colaboración de los sectores social y privado cuando se traten asuntos de su interés o competencia, y sus funciones son las siguientes:</p>
---	--



I a XI. ...

XII. Sugerir las actividades que estime necesarias y convenientes para el funcionamiento adecuado del Sistema Nacional, y

No tiene correlativo

XIII. ...

Artículo 71. ...

I a III. ...

IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y

V. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.

No tiene correlativo

I. a XI. ...

XII. Sugerir las actividades que estime necesarias y convenientes para el funcionamiento adecuado del sistema nacional;

XIII. Proponer acciones para garantizar la imparcialidad en el ejercicio de los recursos destinados al desarrollo social, y en su caso, apoyar y colaborar con las mismas que realicen el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios; y

XIV. Las demás que le señale esta ley.

Artículo 71. Son funciones de la Contraloría Social

I. a III. ...

IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas;

V. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales; y

VI. Participar en las acciones para garantizar la imparcialidad en el ejercicio de los recursos destinados al desarrollo social.

Capítulo IX
De los Mecanismos de Control y Vigilancia para la Política Social



No tiene correlativo

Artículo 71 Bis. Las autoridades del gobierno federal, las entidades federativas y los municipios que ejerzan recursos públicos destinados al desarrollo social, instrumentarán mecanismos de control y vigilancia en todas las acciones y programas sociales a su cargo, para garantizar su imparcialidad y evitar que sean utilizados con fines político electorales, de propaganda, lucro o cualquier fin distinto del desarrollo social.

Dichas acciones serán obligatorias y permanentes durante las campañas electorales que se celebren en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 71 Ter. Los mecanismos de control y vigilancia en las acciones y programas sociales que se apliquen durante las campañas electorales, con independencia de lo establecido en otros ordenamientos, deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

I. Adelantar o reprogramar la entrega de apoyos destinados al desarrollo social; los apoyos que otorgue el gobierno federal se entregarán cuando menos 45 días antes de la elección que se trate, a excepción de aquellos que por su naturaleza e importancia social deban continuar suministrándose. Los estados y municipios observarán lo dispuesto en la presente fracción de conformidad con la duración de las campañas electorales que se celebren en el ámbito de su jurisdicción, para tales efectos deberán adelantar o reprogramar la entrega de los apoyos sociales cuando menos 25 días previos a la jornada electoral respectiva;

II. Se suspenderá la difusión de propaganda gubernamental, en todos los medios de comunicación incluyendo los impresos



No tiene correlativo

y digitales, sobre las acciones o programas sociales a partir del inicio de las campañas electorales, excepto cuando la ley electoral vigente establezca que dicha suspensión incluye también el periodo de pre campañas. Las únicas excepciones serán las relativas a la protección civil en casos de emergencia, servicios educativos y de salud;

III. Se suspenderán de manera temporal los movimientos de altas y bajas de beneficiarios en los padrones de los programas sociales del Gobierno Federal, cuando menos 45 días previos a la jornada electoral respectiva. Los estados y municipios observarán lo dispuesto en la presente fracción de conformidad con la duración de las campañas electorales que se celebren en el ámbito de su jurisdicción, para tales efectos la suspensión de altas y bajas de beneficiarios no podrá ser menor a 25 días previos a la jornada electoral respectiva;

IV. Se suspenderán las asambleas o reuniones públicas de operadores de programas con los beneficiarios cuando menos 45 días antes del día de las elecciones;

V. Los medios de transporte de las instituciones encargadas del desarrollo social se mantendrán en resguardo 48 horas previas a la jornada electoral;

VI. Se capacitará en materia de responsabilidades administrativas, delitos electorales y ética en el servicio público a los servidores públicos encargados de la operación o administración de programas sociales;

VII. Se garantizarán los mecanismos mediante los cuales la sociedad civil podrá vigilar el funcionamiento y operación de



<p>No tiene correlativo</p>	<p>los programas sociales, en coordinación con las autoridades correspondientes y sujetándose a lo dispuesto en la presente ley;</p> <p>VIII. Los servidores públicos que ejerzan recursos destinados al desarrollo social, se abstendrán de recoger, retener o traficar con información personal de los beneficiarios; y</p> <p>IX. Las demás que se consideren necesarias para garantizar la imparcialidad en el ejercicio de los recursos destinados al desarrollo social.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM